

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ,
COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE
REFORMA AL ARTÍCULO 8° DE LA LEY QUE REGULA LA EXPEDICIÓN DE LAS
LICENCIAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN DE
LAS OBLIGACIONES PARA CONDUCIR CON EL REGISTRO DE OBLIGACIONES
ALIMENTARIAS.

INICIADO EN SESIÓN: 21 DE ENERO DEL 2026

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): MOVILIDAD

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor



DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E .

La suscita Diputada **PERLA DE LOS ÁNGELES VILLAREAL VALDEZ** de la Septuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en los artículos 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo a esta Soberanía a promover **iniciativa en la Ley que Regula la Expedición de Licencias del Estado de Nuevo León en materia de armonización de las obligaciones para conducir con el Registro de Obligaciones Alimentarias**, presento la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La obligación alimentaria tiene reconocimiento amplio dentro del marco de los derechos humanos, pues se encuentra innegablemente relacionado al principio constitucional del interés superior del menor. Dicha obligación constituye uno de los principales pilares al momento garantizar el bienestar y el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes, instituyendo esto una parte importante para el bienestar integral de los menores.

En el estado de Nuevo León, con la publicación en el periódico Oficial del día 7 de noviembre del año 2025, se formalizó la creación del Registro Estatal de Obligaciones Alimentarias, representando un gran fortalecimiento para la atención de las obligaciones alimentarias.

INICIATIVA EN LA LEY QUE REGULA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN DE LAS OBLIGACIONES PARA CONDUCIR CON EL REGISTRO DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS



Sin embargo, aún con la creación del mismo, es necesario armonizar las normativas locales para que este instrumento alcance plenamente su finalidad, tales como: el Código Civil; la Ley que regula la expedición de licencias del estado de Nuevo León; la Ley que Crea el Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León; la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León; la Ley de Servicio Civil para el Estado de Nuevo León; la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León; y la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León.

Dentro de diversas entidades federativas como Veracruz, Ciudad de México o Tamaulipas, ya se ha legislado sobre este tema, demostrando que la exigencia de verificar los registros de deudores alimentarios como requisito para diversos cargos y procesos públicos, constituye una medida justa y necesaria, que no solo promueve la responsabilidad y el cumplimiento de las obligaciones, sino que establecen un estándar mínimo de integridad y responsabilidad para las personas que requieran realizar cualquier acción o proceso que, al incumplir esta obligación se limite.

En este sentido, Nuevo León tiene la posibilidad de reforzar la normativa estatal en favor de proteger los derechos alimentarios, el interés superior de los menores y promover la responsabilidad dentro de la sociedad neolonesa, evitando que las personas que incumplan sus obligaciones y priven a los menores de uno de sus derechos fundamentales puedan acceder a ciertos beneficios, cargos o procesos sin antes regularizar su situación y sobre todo, cumplir con la obligación alimentaria.

Por lo anterior expuesto, y tal como lo establece la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el estado de Nuevo León en su artículo 150 bis 4, que en su texto se expresa lo siguiente:



"Artículo 150 Bis 4. Las autoridades en el Estado y Municipios, en el ámbito de sus competencias, dispondrán lo necesario a fin de establecer como requisito la presentación del certificado de no inscripción en el Registro Estatal de Obligaciones Alimentarias.

Entre los trámites y procedimientos que podrán requerir la expedición de ese certificado, se encuentran los siguientes:

I. Obtención de licencias y permisos para conducir;

II. Para participar como candidato a cargos elección popular;

III. Para participar como candidato a cargos concejiles;

IV. Para participar como aspirante a cargos de jueces, magistrados en el ámbito local;

V. Participar en procesos de designación mediante convocatoria Pública de organismos del Estado, así como de organismos constitucionalmente autónomos;

VI. Los que se realicen ante notario público relativos a la compraventa de bienes inmuebles y la constitución o transmisión de derechos reales;

VII. En las solicitudes de matrimonio, el juez del Registro Civil hará del conocimiento si alguno de los contrayentes se encuentra inscrito en el Registro, mencionando la situación que guardan respecto de las obligaciones que tiene; y

VIII. Aquellos que las leyes en la materia establezcan."



Podemos manifestar que, la incorporación expresa de no estar inscrito en el Registro Estatal de Obligaciones Alimentarias como uno de los requisitos para conducir vehículos automotores en el estado de Nuevo León, permitiría incentivar notablemente el cumplimiento oportuno de las obligaciones alimentarias, fortalecería la ética y responsabilidad pública, garantizaría la observancia del interés superior del menor, y mejoraría la coordinación entre autoridades.

Esto se lograría atendiendo la necesidad de reforzar los derechos de los menores mediante la consulta constante y efectiva de dicho registro dentro de los diversos procedimientos administrativos contemplados, al mismo tiempo que armoniza la legislación local para consolidar un marco normativo coherente, actualizado y centrado en la protección de los derechos humanos.

Finalmente, el presente paquete de iniciativas tiene el principal propósito de armonizar las leyes secundarias del Estado de Nuevo León e incorporar dentro de sus normas el requisito de no figurar en el Registro Estatal de Obligaciones Alimentarias, contribuyendo así a incentivar una cultura de responsabilidad familiar y social, así como el bienestar de niñas, niños y adolescentes.

Con el propósito de ilustrar, presento el siguiente cuadro comparativo:

Ley que Regula la Expedición de Licencias del Estado de Nuevo León	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 8º. Para conducir vehículos automotores en Nuevo León es	Artículo 8º. Para conducir vehículos automotores en Nuevo León es

INICIATIVA EN LA LEY QUE REGULA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN DE LAS OBLIGACIONES PARA CONDUCIR CON EL REGISTRO DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS



obligatorio contar con licencia de conducir vigente expedida por autoridad estatal competente. Las licencias para conducir que se expiden en Nuevo León son:

I. a III. ...

obligatorio contar con licencia de conducir vigente expedida por autoridad estatal competente; **así como no figurar dentro del Registro de Obligaciones Alimentarias, en caso de lo contrario, acreditar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias.** Las licencias para conducir que se expiden en Nuevo León son:

I.- a III. ...

DECRETO

UNICO. Se reforma el primer párrafo del Artículo 8º de la Ley que regula la expedición de las licencias del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

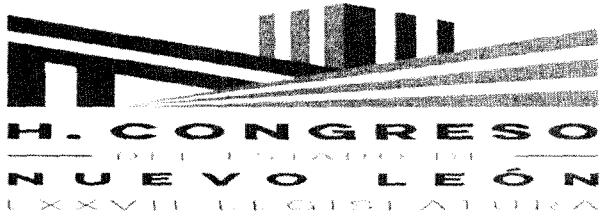
Artículo 8º. Para conducir vehículos automotores en Nuevo León es obligatorio contar con licencia de conducir vigente expedida por autoridad estatal competente; **así como no figurar dentro del Registro de Obligaciones Alimentarias, en caso de lo contrario, acreditar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias.** Las licencias para conducir que se expiden en Nuevo León son:

I.- a III. ...

TRANSITORIOS

INICIATIVA EN LA LEY QUE REGULA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN DE LAS OBLIGACIONES PARA CONDUCIR CON EL REGISTRO DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS

1920
1921
1922
1923
1924
1925
1926
1927
1928
1929
1930
1931
1932
1933
1934
1935
1936
1937
1938
1939
1940
1941
1942
1943
1944
1945
1946
1947
1948
1949
1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960
1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025
2026
2027
2028
2029
2030
2031
2032
2033
2034
2035
2036
2037
2038
2039
2040
2041
2042
2043
2044
2045
2046
2047
2048
2049
2050
2051
2052
2053
2054
2055
2056
2057
2058
2059
2060
2061
2062
2063
2064
2065
2066
2067
2068
2069
2070
2071
2072
2073
2074
2075
2076
2077
2078
2079
2080
2081
2082
2083
2084
2085
2086
2087
2088
2089
2090
2091
2092
2093
2094
2095
2096
2097
2098
2099
20100

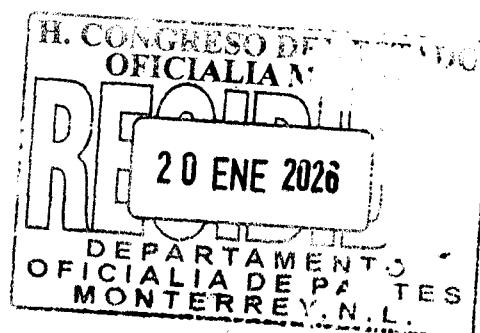


UNICO: El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, N.L., enero de 2026

**GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

DIP. PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ



INICIATIVA EN LA LEY QUE REGULA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN DE LAS OBLIGACIONES PARA CONDUCIR CON EL REGISTRO DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS